

¿Sabe si su sociedad está obligada a reportar sobre los criterios ESG?

Por Iñigo Cisneros, Natalia Martí y Marlen Estévez

Equipo de Sostenibilidad corporativa de Roca Junyent

Las siglas más leídas en los últimos tiempos son, sin duda, ESG. Su significado, ya conocido, no deja de ser la aplicación del sentido común en el mundo de la empresa. Esto se traduce en lo siguiente: cuidar los recursos sabiendo que éstos son finitos (es decir, hacer un uso consciente de ellos que no comprometa a las generaciones futuras); cuidar de las personas porque, aunque ya lo sabíamos, la pandemia nos ha vuelto a demostrar que son el activo diferencial de una compañía; y cuidar de nuestras organizaciones, ya que cuanto mejor las gobernemos, cumpliendo las normas y siendo transparentes, más eficientes serán.

Indisolublemente ligada a los criterios ESG encontramos la llamada “información no financiera” a la cual también podemos denominar “*corporate sustainability reporting*” o reporte ESG.

¿Cuáles son los requisitos legales?

Tras la publicación de la Directiva 2014/95/UE el 22 de octubre de 2014, España, por medio del Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre, modificó el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y la de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

En virtud de dicha modificación las entidades de más de 500 trabajadores quedaron obligadas a presentar estados de información no financiera. Un año más tarde, en concreto el 29 de diciembre de 2018, el BOE publicó la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad, que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que venía a complementar al citado Real Decreto-Ley.

Es importante destacar la Disposición Transitoria de la Ley 11/2018, ya que en la misma encontramos la respuesta a la pregunta que titula este artículo. En efecto, dicha disposición dispone que una vez transcurran tres años desde su entrada en vigor, toda sociedad anónima y toda sociedad limitada debe elaborar un estado de información no financiera siempre que su número medio de trabajadores, en el ejercicio 2021, supere la cifra de doscientos cincuenta.

Además de superar dicha cifra de trabajadores en el ejercicio 2021, las sociedades de capital para estar obligadas a elaborar y presentar su reporte ESG, deberán tener la consideración de entidad de interés público. En caso de que no lo sean, durante los ejercicios 2020 y 2021, las partidas de su activo deberán haber superado los veinte millones de euros, o su cifra de negocio deberá haber superado los cuarenta millones de euros.

Si cumplimos esas circunstancias ¿qué debemos hacer?

El estado de información no financiera ha quedado encuadrado dentro de las obligaciones que tiene toda sociedad de divulgar su información financiera, a través de las cuentas anuales, regulado en el Título VII de la LSC

Transcurridos tres meses desde el cierre del ejercicio social, los administradores, amén de formular las cuentas anuales, deben también formular el estado de información no financiera. Esto supone que, considerando que el ejercicio social coincida con el año natural, el 31 de marzo de 2022, los administradores de las sociedades que cumplan las circunstancias citadas, deben elaborar su reporte ESG.

Pero ¿qué supone elaborar esa información?

Preparar un documento que dé respuesta a lo que nos pide el art. 49.6º del Código de Comercio. Debemos dar información para comprender la evolución, los resultados y la situación de la sociedad, el impacto de su actividad respecto a cuestiones medioambientales y sociales, cómo se respetan los derechos humanos y cómo se lucha contra la corrupción y el soborno, así como qué impacto genera su actividad respecto al personal, incluyendo las medidas que se hayan adoptado para favorecer la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

Además, no satisfecho el legislador con la información solicitada, extiende el citado artículo 49.6º en dos caras y media más, solicitando que se incluya información significativa sobre cuestiones medioambientales (contaminación, economía circular, uso de los recursos, cambio climático y protección de la biodiversidad), cuestiones sociales y relativas al personal (distribución del empleo, organización del trabajo, salud y seguridad, relaciones sociales, formación, accesibilidad e igualdad), cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos, sobre la lucha contra la corrupción y el soborno y, en una suerte de cajón de sastre, información sobre la sociedad, que termina con una frase devastadora: “cualquier otra información que sea significativa”.

Aunque la solicitud de información pueda asustar, consideramos que con un poco de dedicación, la involucración de las personas adecuadas en la empresa y un poco de orden, todavía se está a tiempo para que, al pensar en el 31 de marzo de 2022 y la información no financiera, no nos entren sudores fríos.

Eso sí, cuanto antes nos pongamos manos a la obra mejor, imagino el vértigo de quien en marzo de 2022 se ponga por primera vez a preparar la información no financiera sin haber echado un vistazo antes al contenido que debe incluir y puesto orden en la misma.

Ahora bien ¿qué ocurrirá en el caso de que no publiquemos nuestro reporte ESG? ¿nos pueden sancionar?

Sí, nos pueden sancionar por no publicar el informe sobre sostenibilidad corporativa. Éste debe ser verificado por un prestador independiente de servicios de verificación. Junto con el documento del verificador, el informe de gestión y el resto de los documentos que componen las

cuentas anuales, presentaremos el informe sobre sostenibilidad corporativa en el Registro Mercantil, tal y como dispone el artículo 279 de la LSC.

En el supuesto de que no lo presentemos o que, según criterio del registrador mercantil, éste lo califique como defectuoso y no lo subsanemos, se tendrá por no efectuado el depósito.

A este respecto hay que señalar que el incumplir con la obligación de depositar las cuentas, dentro del plazo establecido (un mes desde la aprobación de las cuentas) puede conllevar una multa de hasta 300.000 € amén del cierre de la hoja registral, lo que conlleva la no inscripción de documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista.

Además, la falta de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil puede generar, sin duda alguna, dificultades a la sociedad en las relaciones mercantiles que la misma mantenga o pretenda mantener con entidades financieras, administraciones públicas o terceras empresas, para las que el depósito de las cuentas de la sociedad sea requisito necesario.

La verdad es que a la fecha no se puede decir que el ICAC haya puesto muchas sanciones por no depósito de cuentas, pero, para evitar que el régimen sancionador acabe siendo papel mojado, a principios de año se publicó el Real Decreto 2/2021 que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, con el que se pretende dar un impulso al régimen de imposición de sanciones dando mayor protagonismo a los registradores mercantiles, acotando el plazo para resolver por el ICAC y facilitando criterios para determinar el importe de la sanción.

Además de depositar nuestro reporte ESG en el Registro Mercantil hay que tener en cuenta que el Código de Comercio nos obliga a ponerlo a disposición del público, de forma gratuita, en la web de la sociedad, dentro de los seis meses siguientes al cierre – es decir antes del 30 de junio si el ejercicio coincide con el año natural – y por un periodo de cinco años.

¿Qué ventajas tiene para la empresa elaborar un informe ESG?



Tal y como se ha expuesto, si bien el hecho de no publicar el reporte ESG puede derivar en una sanción en determinados casos, también hay que tener en cuenta que la elaboración de la memoria de sostenibilidad corporativa tiene numerosas ventajas. Entre otras, destacamos las siguientes:

1. Estar preparados para las nuevas regulaciones en materia ESG

Aunque nuestra compañía, en estos momentos, no tenga la obligación de elaborar su informe sobre sostenibilidad corporativa, creemos oportuno advertirles que los rápidos avances que estamos viendo en materia ESG pueden llegar a obligarles a ello, en breve. Por tanto, las empresas que ya cuenten con informes ESG, encontrarán más fácil su adaptación a las nuevas normativas.

3. Ventajas a la hora de adjudicación de contratos con la Administración Pública

A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se incluyen aspectos medioambientales o sociales como criterios para la adjudicación de contratos a las empresas con la Administración Pública.

En este sentido, tendrán ventajas las empresas que cuenten con medidas para la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, medidas de ahorro y eficiencia energética, la implantación de un plan de igualdad de género o la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual.

Además, es lógico pensar que, si la Administración Pública vela por la sostenibilidad, también lo harán los inversores y las entidades financieras. Por tanto, una empresa que cuente con estas medidas también lo tendrá más fácil a la hora de solicitar una nueva financiación.

2. Mejora de la reputación, de la confianza en la marca y correlativo aumento de ventas

El hecho de contar con una estrategia empresarial alineada con la Agenda 2030 que se vea reflejada en el informe ESG, incrementará la confianza en la marca y aumentará las ventas. En este sentido, el 64% de los consumidores españoles tiene en cuenta en sus compras la sostenibilidad.

Por este motivo, el informe ESG no sólo mejorará la reputación de la compañía de cara al exterior, sino también de sus *stakeholders* internos, como los trabajadores, quienes verán que en el propósito de la empresa se da importancia a contribuir para lograr una sociedad y un mundo mejor.

4. Ayudar al ahorro de costes

De conformidad con lo dispuesto en la Guía CEPYME, el 67% de las empresas que implanten estrategias sostenibles generan ahorro de energía, lo que se traduce en un ahorro de costes.

5. Alianzas con empresas

A pesar de que en estos momentos la actual regulación no obligue a nuestra compañía a elaborar un informe ESG, es coherente pensar que, al estar preparados en esta materia, se nos abrirán las puertas a la hora de entablar vínculos y acceder a empresas que sí lo están. Éstas evalúan a sus proveedores por los mismos criterios que se les exige a ellas, para de esta forma alcanzar a través de estos sus propios objetivos. Por consiguiente, esto se traduce en un mejor posicionamiento a la hora de contratar con grandes empresas.

A modo de conclusión

Si nuestra empresa supera los 250 trabajadores, es entidad de interés público o, no siéndolo supere la cifra de cuarenta millones de euros de facturación o las partidas de activos superen los veinte millones de euros, en los ejercicios 2020 y 2021, debemos empezar a preparar nuestro reporte ESG de 2021, siguiendo los requisitos que nos marca la ley y con el objetivo de hacerlo público antes del 30 de junio del año que viene.

Consideramos que es un buen ejercicio el analizar los reportes ESG que ya están publicados en algunas de las sociedades que componen el IBEX 35 a fin de dimensionar el esfuerzo a realizar para cumplir con la norma.

La propuesta de Directiva, que hemos mencionado al principio, pretende extender la obligación de los reportes ESG a más compañías y especificar (lo que sin duda será de agradecer) la información que las empresas deben facilitar, a fin de que ésta sea objetivamente comparable, algo que de momento está siendo difícil de conseguir.

En definitiva, los informes de sostenibilidad corporativa son una herramienta innovadora que no sólo nos ayuda a poder reorientar la estrategia actual de la empresa en aras de avanzar a un desarrollo más sostenible, sino que correlativamente se mejora la gestión anual, prevén potenciales crisis y se fortalece la credibilidad con el entorno, beneficiando a la sociedad en su conjunto.

Además, el mundo financiero – el dinero - cada vez habla más de los criterios ESG y consideramos como una buena práctica, al igual que ocurre en el mundo del *compliance*, que toda empresa sea capaz de hacer público cómo está implantando los criterios ESG en su actividad diaria.

Por los motivos expuestos, la elaboración de estos informes sólo trae beneficios para la empresa, particularmente hoy donde las exigencias de la sociedad invitan a preocuparnos por la sociedad en su conjunto y estos informes son una pieza clave en la reforma económica que el mundo necesita para poder solucionar cuestiones de diversa índole tales como el cambio climático y la inclusión social, que nos conciernen a todos.